

9 marzo 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 2

Quinto período de sesiones

Kingston, Jamaica

30 de marzo a 16 de abril de 1987

## A. NUCLEO DE EMPRESA

Nota de la Secretaría

1. En su último período de sesiones la Comisión Especial 2 decidió considerar, como tema separado, el establecimiento de un "núcleo inicial de Empresa", por lo que se pidió a la Secretaría que examinara de nuevo sus documentos de trabajo anteriores y que extrajera de ellos todos los elementos que fueran útiles para el examen respectivo (LOS/PCN/L.40, párr. 7). Esa decisión es parte de una modificación del programa de trabajo en curso de la Comisión Especial, en que se prevé la preparación de conjuntos de recomendaciones que reflejen las circunstancias que pudieran existir al entrar en vigencia la Convención (véase LOS/PCN/L.40, párr. 3). Por lo tanto, se decidió considerar la posibilidad de recomendar el establecimiento de un "núcleo" de Empresa para atender a la continuación de los trabajos de previabilidad en el caso de persistir el retraso relativo a la proyectada iniciación de la extracción de minerales de los fondos marinos en el momento de establecerse la Empresa.
2. La Comisión Especial ya había instado en el segundo período de sesiones por la adopción de un enfoque pragmático en la elaboración de planes para la Empresa, observando que, inicialmente, lo más conveniente sería concebir la Empresa como una institución matriz capaz, no obstante, de madurar rápidamente en condiciones de funcionamiento favorables (véase LOS/PCN/L.5).
3. Las actividades probables y las necesidades de expertos de la Empresa inicial se han examinado en el documento de trabajo 7 según la misma secuencia básica establecida en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.6 para la planificación y el desarrollo de un proyecto. Los plazos previstos en esa secuencia hacían suponer la

viabilidad de la extracción de minerales de los fondos marinos y que la Convención estaría en vigor a principios del decenio siguiente. Sobre la base de esas hipótesis la Secretaría había examinado formas posibles de aprovechar de la manera más eficaz posible el tiempo de que disponía. Así, se propuso en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7 la creación de un grupo especial de expertos para asistir a la Comisión Preparatoria a preparar el terreno para la Empresa y garantizar que la Empresa inicial quedase constituida a la brevedad posible en sus aspectos más importantes: administrativo y técnico. En el tercer período de sesiones la Comisión Especial había desechado este enfoque por las muchas incertidumbres que implicaba.

4. Aunque supone circunstancias diferentes de las postuladas para la formulación de la presente recomendación sobre un "núcleo de Empresa", el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7 sigue vigente. Convendría pasar por alto las fechas y plazos concretos previstos y hacer hincapié en la fase inicial en la secuencia descrita en los párrafos 1, 2, 4 y 5, ilustrada en el primer segmento del gráfico 1. Por ejemplo, el núcleo de Empresa podría asumir muchas de las funciones atribuidas al grupo básico en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7. Entre ellas se incluirían probablemente: observar la situación en la industria de la extracción de minerales de los fondos marinos, estudiar las posibles estrategias para la adquisición y utilización de tecnología, preparar estudios de viabilidad tecnoeconómica, determinar las necesidades generales de personal y sugerir algunas estrategias para la ejecución de proyectos. Además, el personal del núcleo de Empresa podría redactar manuales operacionales y procedimientos administrativos, estudiar los mercados financieros a fin de determinar la situación relativa a la financiación de las operaciones, preparar pronósticos generales de los mercados y precios de los metales en el futuro en relación con los estudios de viabilidad tecnoeconómica y efectuar evaluaciones generales de las áreas observadas.

5. A los efectos de la formulación de una recomendación sobre un núcleo de Empresa convendría hacer algunas observaciones generales.

6. En primer lugar, una vez que se establezcan en el contexto de la Autoridad las funciones descritas en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7 para el período anterior a la entrada en vigor de la Convención, éstas serán susceptibles de modificación. Los Estados tendrían la facultad, en virtud de su participación en la Autoridad, de adoptar decisiones de política e instituir medidas concretas relativas a la Empresa.

7. En segundo lugar, el concepto de un núcleo de Empresa capaz de realizar únicamente estudios de viabilidad suscita inmediatamente dudas respecto de su estatuto, régimen y presupuesto orgánicos.

8. Un aspecto que habría que considerar sería la viabilidad de que el personal de la Autoridad realizara esos estudios y asumiera la responsabilidad de informar sobre cualesquiera acontecimientos pertinentes a la Empresa. Sin embargo, es posible que las funciones de ese personal se reduzcan de forma semejante en el período anterior a iniciarse la explotación de los minerales de los fondos marinos y que tal vez no pueda cumplir las actividades previstas de observación y estudios de previabilidad. Por lo tanto, convendría considerar la posibilidad de proceder en función de un "grupo de expertos" especialmente asignado a la Empresa.

9. Otra consideración sería el grado necesario de independencia del núcleo de Empresa respecto de la Autoridad. Al parecer los servicios de apoyo podrían compartirse fácilmente. En documentos de trabajo anteriores la Secretaría había supuesto que para las primeras etapas de planificación la Autoridad prestaría los servicios del personal necesario sobre la base de una participación en la financiación de los gastos.
10. La gestión de un núcleo de Empresa debería considerarse de varias formas. Un criterio podría consistir en limitar el personal administrativo a la Junta Ejecutiva y el Director General, apoyados por un pequeño grupo de personal especializado, en que se compartirían con la Autoridad los servicios administrativos y otros servicios de apoyo. Un segundo criterio podría consistir sencillamente en utilizar el personal administrativo de la Autoridad con el apoyo del grupo de expertos claramente identificado orgánicamente como un "núcleo" de Empresa pero incluido provisionalmente en el presupuesto de la Autoridad.
11. En ambos casos la competencia técnica de la Empresa residiría en el grupo de expertos. Se estima que no se necesitaría más de cuatro a seis expertos de esa índole para complementar cualesquiera estudios de previabilidad realizados por la Comisión Preparatoria y para la preparación de informes periódicos.
-